

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE SEGUROS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y PROFESIONAL DE LA CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA

- PROCEDIMIENTO ABIERTO -

EXPEDIENTE N.º 2407OB05

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro consiste en la contratación por parte de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, SA (CCMA, SA), como tomador de una cobertura de seguros que garantice las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades que en toda la vigencia del seguro puedan corresponder directa y/o subsidiaria y/o solidariamente a los asegurados por daños y perjuicios corporales, materiales, inmateriales y/o consecuenciales (comprendidos los daños morales y “pretium doloris”), derivados de un daño material y/o corporal ocasionados a terceros, por el funcionamiento de los servicios que gestiona.

Quedará garantizada la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados al patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo. Asimismo quedará garantizada la responsabilidad civil patronal y profesional.

SEGUNDA.- DEFINICIONES

Tomador del seguro: CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA. que junto con el asegurador suscribe la póliza de seguro y al que corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el asegurado.

Aseguradora: Las entidades aseguradoras que asumen la cobertura de los riesgos objeto de este pliego.

Asegurados: La CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA y sus sociedades filiales, sus representantes, personas encargadas de su dirección y vigilancia, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de aquellos, para la realización de las actividades propias, propiedad o uso de las instalaciones que integren el riesgo asegurado.

Se hace extensivo este concepto a las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta de los Asegurados y todas aquellas personas que presten Servicios en las instalaciones.

Sin embargo, tienen la consideración de asegurados:

- ✓ El ente público CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS.
- ✓ FUNDACIÓ LA MARATÓ DE TV3.

Única y exclusivamente, en relación con el punto 14, de la cláusula cuarta, del presente Pliego de Prescripciones Técnicas (Responsabilidad Civil de Prensa, Radio, Televisión e Internet) la condición de Asegurado queda de la siguiente manera:

- (a) El tomador del seguro, así como las respectivas filiales en la medida en que estas personas físicas o jurídicas se dediquen al ejercicio de la actividad profesional asegurada,
- (b) los directivos y empleados con los que el asegurado o el tomador mantengan una relación laboral, en la medida en que se dediquen al ejercicio de la actividad profesional asegurada,
- (c) los herederos de los anteriores en caso de fallecimiento y los representantes legales en caso de incapacidad,
- (d) y cualquier otra persona física o jurídica que se incluya expresamente mediante Suplemento de asegurado adicional.

Actividad profesional asegurada:

- (a) los servicios profesionales prestados por el asegurado descritos en el punto 14 de la cláusula cuarta, Responsabilidad Civil de Prensa, Radio, Televisión e Internet,
- (b) el asesoramiento profesional proporcionado por el asegurado, respecto a aquellas actividades enumeradas en el punto 14 del presente pliego.

Terceros: tendrán la consideración de terceros a efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado o el causante del siniestro, incluidos los organismos y empresas privadas arrendatarios/usuarios de los espacios y laboratorios del tomador del Seguro, y que no tengan interés financiero alguno en el asegurado, ni una posición de control, ejecutiva o de dominio en el asegurado.

Los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependen del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de esta dependencia.

Siniestro: se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañino, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, bien o grupo de bienes, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado.

Unidad de siniestro: Se considera que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañinos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjudicados, reclamantes o reclamaciones formuladas.

Estos daños se entenderán ocurridos en la fecha, y dentro del período de seguro, en que el primero de los eventos dañinos haya tenido lugar, con independencia del momento de ocurrencia real de los restantes.

Asimismo, todas las reclamaciones derivadas de una misma causa serán consideradas como una sola y única reclamación. Esta reclamación se considerará que ha sido realizada en la fecha en la que se hizo la primera reclamación, con independencia de cuándo se efectúen las restantes.

Fecha del siniestro: se considerará como fecha del siniestro la fecha de ocurrencia del hecho dañino causante del perjuicio objeto de la reclamación.

Suma asegurada:

1. **Límite de indemnización por siniestro:** La cantidad fijada en el PPT que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, aunque afecte a más de uno de los riesgos o coberturas asegurados.
2. **Límite de indemnización por año o período de seguro:** La cantidad fijada en el PPT que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada año o período de seguro, independientemente de que sea consumida en uno o varios siniestros. La suma asegurada se verá reducida en la cuantía a medida que se consuma por uno o más siniestros a lo largo de un año o período de seguro. Se entiende por año o período de seguro comprendido entre las fechas de efecto y la de primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.
3. **Sublímite de indemnización por siniestro:** La cantidad fijada en el PPT que, comprendida dentro del límite de indemnización por siniestro y/o período de seguro, el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, por cada riesgo o cobertura asegurados especificados en el PPT
4. **Sublímite de indemnización por víctima:** La cantidad que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada una de las víctimas, lesionados o dañados en un siniestro, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados. En esta cantidad se encuentran igualmente comprendidos los gastos correspondientes a la gestión del siniestro.

Dentro de los límites de la suma asegurada no se encontrarán comprendidas las cantidades que en concepto de intereses punitivos de demora o de intereses legales se pudieran imponer al asegurador.

Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactados que no serán por cuenta del asegurador para ser asumidos directamente por el Asegurado, y que se deducirán de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

En caso de que la indemnización supere el límite o sublímites de la suma asegurada, la compañía asumirá en su totalidad ese límite o sublímite en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Circunstancia: significa un incidente, ocurrencia, disputa, hecho, asunto, acto u omisión que pueda dar lugar a una reclamación.

Reclamación:

1. Una comunicación escrita dirigida contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañino, reclamando la responsabilidad civil amparada por las coberturas del presente pliego.
2. Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal o la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los tribunales de

cualquier orden, contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañino, o contra el asegurador en el ejercicio de la acción directa.

3. Una comunicación escrita dirigida por el asegurado al Asegurador informando de cualquier hecho o circunstancia ocurridas durante el período del seguro, según las cuales cabe razonablemente esperar a que sea formulada una posterior reclamación.

4. Cualquier solicitud escrita de un tercero por daños y perjuicios, indemnización o compensación no monetaria del asegurado, incluyendo, sin limitación, cualquier citación, pleito, demanda, emplazamiento, orden, solicitud o proceso arbitral, contestación, reconvencción o cualquier notificación de tercero o parte similar que se presente o interponga contra el asegurado por un acto, error u omisión negligentes cometidos en el ejercicio de la actividad asegurada. El término "reclamación" no incluye multa, tributo o sanción de ninguna clase impuestos al asegurado.

Daño: se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Daño corporal: Lesión corporal, muerte o menoscabos en la salud causados a las personas físicas.
2. Daños materiales: el deterioro o la destrucción total o parcial de las cosas o animales, **excepto cuando estos estén causados por el desgaste o uso normal en el transcurso del tiempo.**
3. Daños consecuenciales: Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por la póliza, sufridos por el propio reclamante de esta pérdida.
4. Daños morales: consecuenciales: perjuicios inmateriales o extrapatrimonial, de carácter emocional, afectivo o psicológico, evaluables económicamente, que sean consecuencia directa de daños corporales o materiales personales previos cubiertos por esta Póliza, sufridos por el reclamante de los mismos.
5. Daños morales no consecuenciales, autónomos o puros: Los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales personales previos sufridos por el reclamante de los mismos. Estos daños sólo quedan contemplados bajo la cobertura 14 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y están expresamente excluidos del resto de coberturas de este Pliego.
6. Daños patrimoniales primarios (puros): Las pérdidas económicas que no son consecuencia directa de daños corporales o materiales previos, sufridos por el propio reclamante de esta pérdida, **siempre y cuando se encuentren expresamente cubiertos por la póliza.**

Póliza: el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación.

Prima: Precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Período de seguro: El período comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de

vencimiento de la póliza, tal y como se recoge en el PCAP, o bien entre la fecha de efecto y la fecha de rescisión, resolución o extinción del contrato, si fueran anteriores.

Sistema informático: significa cualquier dispositivo electrónico, ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, red, servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier componente del mismo, cualquier sistema o configuración similar de los anteriormente mencionados, e incluido cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red, sistemas o redes de información o comunicación, o copias de seguridad.

Acto cibernético: significa el uso de cualquier sistema informático o técnica que implique cualquier combinación de software, firmware, hardware, malware y exploits, para:

(1) interrumpir, denegar el acceso, degradar, manipular, dañar o destruir un sistema informático;

o

(2) afectar negativamente o poner en peligro de forma inminente la integridad, confidencialidad o disponibilidad de ordenadores, sistemas o redes de la información o comunicaciones, infraestructuras físicas o virtuales controladas por ordenadores o sistemas de la información, o información o datos almacenados en cualquier sistema informático.

Contendiente en la guerra: significa tanto Estados soberanos como grupos armados organizados

no estatales que participan en las hostilidades de la guerra.

Guerra: significa cualquier situación que implique el uso de la fuerza física, independientemente de su duración, intensidad o alcance, entre dos o más Estados soberanos, un Estado o Estados soberanos y un grupo o grupos armados organizados no estatales, o dos o más grupos armados organizados, o como parte de una guerra civil, rebelión, revolución, o poder militar o usurpado, tanto si la guerra ha sido declarada como si no.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Se entenderán incluidas todas las instalaciones y actividades necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la CCMA, SA y el resto de asegurados quedando garantizada la Responsabilidad Civil personal de los técnicos y empleados de los asegurados en relación con estas actividades en la prevención de los daños, cuando por ello sean requeridos por las autoridades competentes u obedezcan instrucciones de los asegurados.

Se considerará cubierta la responsabilidad civil de los Asegurados, derivada de las colaboraciones y esponsorizaciones en la organización de actividades culturales, deportivas y/o sociales, incluyendo la organización de *correfocs*.

La relación de instalaciones y actividades será meramente enunciativa y no limitativa. Cualquier concepto o circunstancia que se encuentre omitido o al que no se haya hecho especial referencia no deberá entenderse como no cubierto por el seguro, salvo que figure como expresamente excluido.

Sin embargo, los asegurados se comprometen a comunicar cualquier actividad o instalación que pueda constituir un agravante y/o ampliación del riesgo.

El asegurador indemnizará al asegurado, con las condiciones, exclusiones, límites y términos de este pliego, las responsabilidades que correspondan a los asegurados en el ejercicio de su actividad, así como en la explotación, el uso y la utilización de los medios materiales, con independencia del título jurídico que ostente.

CUARTA. RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales impresas por la entidad adjudicataria que se opongan o contradigan al presente pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

1. Las responsabilidades derivadas en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario y/o usuario o en virtud de cualquier otro título de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de las Empresas aseguradas, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento.
2. Las responsabilidades derivadas de los asegurados en calidad de promotores o constructores de nuevas obras o de reforma en edificaciones e instalaciones propias ya existentes.
3. Las responsabilidades subsidiarias derivadas como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por estos, cuando sean puestos a disposición de los Asegurados para llevar a cabo sus servicios, en exceso de los límites y de las coberturas del Seguro Obligatorio del automóvil.
4. Responsabilidad Civil derivada de la contaminación repentina y de carácter accidental. Esta cobertura actuará siempre en exceso de cualquier otra Póliza de seguro contratada por el Asegurado que garantice la contaminación repentina y accidental, y/o los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes.
5. Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
6. Responsabilidad Civil que pudiera imputarse a los asegurados por las licencias dadas a productos que se comercializan con el logotipo de la Televisió de Catalunya, excluyendo la Responsabilidad Civil derivada de productos pirotécnicos que no se encuentren bajo la Clase I, según la Circular que sobre la Autorización de la venta de productos pirotécnicos figure en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona n.º 105 de fecha 2 de mayo de 1991.

7. Responsabilidad Civil subsidiaria de los asegurados por aquellos trabajos que, por cuenta de estos, lleven a cabo contratistas o subcontratistas.
8. Quedan cubiertos los daños causados a terceros por voladuras controladas, dirigidas y/o efectuadas por el asegurado.
9. Responsabilidad Civil derivada de la manipulación de residuos tóxicos.
10. Responsabilidad Civil derivada de los daños ocasionados por las mercancías transportadas, en vehículos de transporte terrestre tanto de la propiedad de los asegurados como de terceros, incluyendo las cargas, las descargas, el trasvase y el almacenamiento.
11. Responsabilidad Civil derivada de la actuación de los servicios médicos de las empresas aseguradas.
12. Responsabilidad Civil de los asegurados por daños materiales, corporales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros por parte del personal titulado en su actuación profesional al servicio del asegurado (Responsabilidad Civil Profesional), **salvo la que corresponda por daños a las propias obras objeto de la actividad y cualquier otro bien propiedad de los asegurados, y que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el art. 1591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Profesional/Decenal.**
13. Los daños materiales sufridos por el personal de los asegurados, quedan excluidos el metálico, títulos al portador, joyas y objetos de valor.
14. **Responsabilidad Civil de Prensa, Radio, Televisión e Internet.**

Se garantizarán las responsabilidades en que pudieran incurrir los asegurados por:

- La divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios acreditados, así como perjuicios morales siempre que trasciendan o repercutan dentro de la esfera patrimonial del perjudicado, siempre que se deriven de errores u omisiones profesionales.
- La utilización de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para la grabación o reproducción.
- La divulgación de hechos que afecten a la reputación y el buen nombre de personas o entidades, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales no autorizados.
- La captación, reproducción o publicación, por fotografía, filmes o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, o bien su utilización para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin autorización.
- La distribución de contenidos en virtud de contratos firmados con entidades domiciliadas en EE. UU./Canadá: **hasta un límite de 3.000.000 USD por siniestro y 5.000.000 USD por período de seguro (como Sublímites de la Póliza)**, la presente cobertura se extiende a las reclamaciones formuladas en cualquier país del mundo contra el Asegurado o contra el Asegurado en el ejercicio de la acción directa, por primera vez durante el período de seguro, por perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores u omisiones profesionales en relación con los títulos, fragmentos

promocionales y cualquier otro material publicitario y promocional relacionado con los mismos, que sean el objeto del contrato de distribución de contenidos firmado con el Asegurado, por causa de (a título enunciativo, no limitativo):

- Difamación.
- Infracción de derechos de autor.
- Divulgación de secretos comerciales.
- Infracción de derechos de privacidad y publicidad.
- Uso no autorizado de nombre, imagen y/o materiales.

Asimismo, y exclusivamente en relación con los referidos contratos de distribución de contenidos suscritos por el asegurado con entidades domiciliadas en EE. UU./territorios/Canadá, se podrá extender la condición de Asegurado Adicional a estas entidades por errores profesionales del Asegurado.

En virtud de dichos contratos, el asegurador renuncia al derecho de subrogación que pudiera corresponderle en contra de cualquiera de las partes indemnizadas, salvo en aquellos casos en que hubiera dolo o mala fe por parte de estas. Se establece asimismo, que la presente extensión de cobertura tiene consideración de seguro primario, y cualquier otro seguro contratado por los asegurados adicionales que cubra el mismo riesgo será considerado no contributivo.

A las reclamaciones que resulten amparadas por esta cobertura les será de aplicación una Franquicia específica con cargo del asegurado de 75.000 USD.

El ámbito temporal de la presente cobertura:

La cobertura de seguro se otorgará respecto de aquellas reclamaciones formuladas contra el asegurado por primera vez durante el período de seguro o, en su caso, durante el período adicional de notificación, por actos, errores u omisiones negligentes cometidos durante el período de seguro o con posterioridad a la fecha de retroactividad.

En caso de que existiera retroactividad, se entenderán como asegurados aquellas personas o entidades que tuvieran la condición de tal en el momento de la comisión del acto, error u omisión negligente que motiva la reclamación.

Ley y jurisdicción

Cualquier interpretación del presente pliego en relación con su existencia, validez o aplicación se determinará según las leyes españolas y cualquier conflicto relacionado con la misma se resolverá ante los tribunales del domicilio del asegurado.

15. Las derivadas de la condición de patrón o empleado del asegurado, frente a sus dependientes y asalariados.

Se entenderá por tal cuando los daños y perjuicios indemnizables por esta póliza sean imputables a título de responsabilidad al asegurado, en calidad de empresario, por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores a raíz de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A efectos de la cobertura de este contrato tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
 - Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
 - Así como las personas contratadas por empresas de trabajo temporal y otras que, aunque no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro y se encuentren bajo la dependencia del asegurado.
 - Subsidiaria de contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.
16. La derivada del uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto de seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
17. Por la organización y/o participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales, así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador, o frente a comisiones de fiestas, incluida la responsabilidad derivada de los fuegos artificiales.
18. Por la propiedad de aparcamientos y garajes.
19. Responsabilidad por daños a vehículos de terceros que se encuentren en el interior del recinto asegurado y especialmente en las operaciones de carga y descarga de mercancías.
20. Responsabilidades derivadas de los servicios de vigilancia y seguridad.
21. Daños derivados de la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada en todos los centros de producción, almacenamiento, distribución y venta, así como los derivados de actividades fuera de los recintos de la empresa.
22. Daños causados por acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados del Asegurado, en el ejercicio de las funciones propias de su ámbito laboral o profesional.
23. La Responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados a los contratistas, subcontratistas y, en general, a los que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
24. Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, como podrían ser visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
25. Los daños causados a bienes de terceros, cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el asegurado.
26. Como consecuencia de intoxicaciones o envenenamientos producidos por productos de alimentación o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores u otros locales similares en el centro.

27. Como consecuencia de las operaciones de carga y descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean propios del asegurado o de terceros.
28. Como consecuencia de la utilización de maquinaria, vehículos o utillaje de uso industrial.
29. Responsabilidad Civil derivada de alumnos en prácticas de empresas.
30. Daños patrimoniales primarios (puros): Se cubren los daños patrimoniales puros, entendiéndose por estos las pérdidas económicas causadas a terceros que no sean consecuencia directa de daños materiales o corporales previos sufridos por el propio reclamante de dicha pérdida.

Además de las exclusiones recogidas en la cláusula quinta del presente pliego, se excluyen específicamente de la cobertura las reclamaciones derivadas de:

- a. Incumplimiento de los plazos o formas de entrega de los productos o trabajos, o por carencia o fallos de entrega o suministro de los mismos, o por no cumplir la función para la que están destinados o no responder a las cualidades o características anunciadas u ofrecidas, o por la utilización de productos inadecuados o por un defectuoso funcionamiento de los productos, las obras o los trabajos.
- b. Gastos a consecuencia de la elaboración de un nuevo proyecto o la rectificación del proyecto (honorarios, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- c. Variación del coste de los productos o trabajos en lo que se refiere al presupuesto por un cálculo defectuoso de presupuestos o mediciones, o la valoración incorrecta de otros criterios comerciales o técnicos.
- d. Asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad, así como por garantías ofrecidas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos o trabajos. Asimismo, se excluyen las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad Civil de Prensa, Radio, Televisión e Internet.
- e. Asesoramiento, intervención, mediación o recomendación de inversiones, negocios pecuniarios u otras operaciones inmobiliarias, financieras, mercantiles o comerciales.
- f. Destrucción, desaparición o pérdida de dinero, valores u objetos de valor, faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del asegurado.
- g. Infracción de derechos de autor y copyright, de patentes, de marcas registradas y de otros derechos de propiedad intelectual o industrial, por revelación de información confidencial, competencia desleal, por información o publicidad engañosa, por tratamiento automatizado de datos de carácter personal, por injurias, calumnias, atentado al honor, la intimidad o la propia imagen, así como por daños morales puros, es decir, aquellos que no se deriven de un daño material o personal previo cubierto por esta póliza.
- h. Gestión, administración, dirección y representación de sociedades.
- i. Daños y perjuicios derivados del asesoramiento y la participación en la planificación e introducción de sistemas electrónicos de tratamiento de datos.

j. Daños y perjuicios derivados de la administración, el intercambio o la transmisión de datos electrónicos, en particular de: (a) la eliminación, supresión o alteración de datos; (b) la publicación no autorizada, el uso ilícito, la alteración o la supresión de datos o bases de datos; (c) la no captura o almacenamiento defectuoso de los datos; (d) la interrupción del acceso al intercambio electrónico de datos; (e) la transferencia de datos o información confidencial.

k. Fabricación y comercialización de software y cualquier transacción de centros de datos.

l. Daños y perjuicios derivados de cualquier evento cibernético.

m. Haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a pesar de conocer la ley, las disposiciones y las instrucciones, o por cualquier infracción del deber profesional realizada a sabiendas.

n. Daños patrimoniales primarios (puros) que se causen los distintos asegurados entre sí.

o. Daños patrimoniales primarios (puros) derivados de filtración, polución o contaminación de

cualquier clase y, en general, cualquier daño al medio ambiente.

p. Daños patrimoniales primarios puros derivados de accidentes de trabajo o de otros sistemas de cobertura (“Workers Compensation” y “Employers Liability”).

q. Pérdidas económicas de cualquier tipo que sean consecuencia de un daño material o corporal no amparado por la póliza.

r. Daños patrimoniales primarios (puros) en Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá o derivados de cualquier acción judicial o procedimiento en la jurisdicción de Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá.

QUINTA.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

- 1) Las que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.**
- 2) La explotación y gestión de embarcaciones y aeronaves.**
- 3) Fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.**
- 4) Daños genéticos.**
- 5) Reclamaciones por la Responsabilidad Civil de los Administradores, Consejeros y Directivos (D&O) por los errores cometidos en el ejercicio de sus funciones en la administración societaria.**
- 6) Robo, hurto o sustracción**
- 7) Respecto a daños a bienes de terceros, en adición a las exclusiones comunes de todas las coberturas, se excluye:
 - Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados, tales como retrasos o demoras, paralización, interrupción o disminución de la producción, pérdida de beneficios, ingresos o clientela.**
 - Daños a los bienes sobre los que se esté trabajando.****

- Robo, hurto o sustracción de los bienes confiados o entregados al Asegurado.
 - Infidelidad de los empleados del asegurado o de las personas de las que deba responder.
 - Dinero, títulos al portador y otros objetos de valor como joyas y bienes custodiados en cajas fuertes de seguridad o similares.
 - Reclamaciones por daños patrimoniales primarios (puros).
- 8) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o revuelta popular, terrorismo, terremotos e inundaciones, y otros eventos extraordinarios.
 - 9) Responsabilidad contractual: Cualquier responsabilidad asumida contractualmente por el asegurado que exceda de la que sería legalmente exigible en ausencia de este pacto contractual.
 - 10) Actos intencionados: Cualquier acto u omisión fraudulentos, con mala fe o deliberadamente antijurídicos de un asegurado. Esta exclusión sólo será de aplicación cuando las anteriores conductas fueran así establecidas por resolución judicial o laudo arbitral firmes, o cuando fueran así admitidas por declaración escrita del propio asegurado.
 - 11) Circunstancias conocidas: Cualquier circunstancia que fuera conocida o que debería haber sido conocida por el asegurado antes de la fecha de efecto del período de seguro de póliza.
 - 12) Blanqueo de capitales/abuso de mercado: Cualquiera: (a) actividad de blanqueo de capitales; o (b) comportamiento que suponga un abuso de mercado.
 - 13) Daños personales y materiales: Cualesquiera lesiones corporales, mentales, angustia psicológica, conmoción nerviosa, sufrimiento emocional, enfermedad, trastorno o muerte, así como el daño, la destrucción o la pérdida de uso de cualquier bien tangible, salvo que se deriven directamente de un acto, error u omisión negligentes cometidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad profesional asegurada.
 - 14) Titulaciones Reclamaciones derivadas de cualquier acto, error u omisión negligentes del asegurado en el transcurso de cualquier actividad realizada para la que el asegurado carezca de la titulación y/o autorización pertinente de acuerdo con cualquier legislación o regulación relevante.
 - 15) Estimación de Coste Reclamaciones derivadas de o relacionadas con cualquier estimación de coste de construcción, así como cualquier responsabilidad respecto de cualquier sobrecoste, excepto las realizadas por un arquitecto técnico debidamente calificado para llevar a cabo el control y la gestión de dichos costes de construcción.
 - 16) Asegurado contra Asegurado. Cualquier reclamación realizada por, o que pudiera hacerse por, o de parte de:
 - a) cualquier asegurado; o

- c) **La responsabilidad patrimonial y civil directa o subsidiaria derivada del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y otras obligaciones legales y pactadas.**
 - d) **Las reclamaciones por las enfermedades profesionales.**
- 29) **Cualquier reclamación derivada de asbestosis o cualquier enfermedad derivada de la fabricación, la elaboración, la transformación, el montaje, la venta o el uso de amianto, o de productos que lo contengan.**
- 30) **Respecto RC por Contaminación repentina y accidental:**

En adición a las exclusiones comunes de todas las coberturas, se excluye:

- **Daños y perjuicios causados por contaminación que no han sobrevenido repentinamente, sino gradual, continuada y lentamente. Se entenderá como repentino aquel hecho contaminante que desde su ocurrencia de origen hasta su manifestación y conocimiento por parte del Asegurado no hayan transcurrido más de 120 horas.**
- **Daños y perjuicios causados por las instalaciones del Asegurado destinadas al depósito, el tratamiento, la gestión, el almacenamiento, el uso, la descarga, el vertido o la eliminación de materiales, residuos o sustancias contaminantes. Sin embargo, la cobertura sí amparará los daños causados por las instalaciones del Asegurado destinadas al depósito y el almacenamiento intermedio de materiales, residuos u otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.**
- **Daños causados a los bienes o las instalaciones del Asegurado en los que desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.**
- **Gastos de descontaminación de los bienes o las instalaciones del Asegurado o de terrenos que este haya utilizado para el depósito o vertido de materiales, residuos o sustancias contaminantes.**
- **Daños y perjuicios que sean consecuencia de emisiones o vertidos derivados del normal funcionamiento de la explotación de la empresa.**
- **Incumplimiento de las leyes, los reglamentos, las disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.**
- **Daños y perjuicios por humos, gases, polvo, vapores, olores, ruidos y vibraciones, salvo si estos daños se derivan de un hecho accidental, repentino, imprevisto e inesperado y no intencionado.**
- **Daños genéticos en personas, animales o plantas.**
- **Modificaciones del nivel freático de las aguas.**
- **Daños y perjuicios de naturaleza nuclear o radioactiva.**
- **Reclamaciones por daños patrimoniales primarios (puros).**
- **Reclamaciones por responsabilidad medioambiental basadas en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuese exigida o exigible por parte de la Administración Pública.**
- **Reclamaciones por daños ocurridos y/o reclamados en EE. UU., sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá.**

- 31) **Elaboración de programas informáticos, programación, registro y elaboración de datos con fines comerciales o estadísticas por medio de instalaciones de procesamiento de datos.**
- 32) **Fallo técnico de las instalaciones informáticas. Pérdida de información.**
- 33) **Reclamaciones por cualquier tipo de daños relacionados con servidores de Internet o comercio electrónico.**

34) **Rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones:**

Una reclamación que alegue, se derive de, se base en, o sea atribuible a la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en la que, directa o indirectamente, pueda incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

Iniciar, tramitar, informar, publicar, emitir o dictar, acuerdos o actuaciones de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualquier otra actuación que, directa o indirectamente, pudiera suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes o alguna otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las citadas.

La presente exclusión será de aplicación sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y la consecuente existencia de responsabilidad, hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

35) **Incitación a la discriminación, al odio y a la violencia:**

Una reclamación que alegue, se derive de, se base en, o sea atribuible a:

La responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en la que, directa o indirectamente, pueda incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

Cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo 510 del Código Penal en relación con la discriminación, el odio y la violencia.

La presente exclusión será de aplicación sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y la consecuente existencia de responsabilidad, hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

Los gastos de defensa y fianza, así como cualesquiera otros gastos judiciales o extrajudicial se encuentran incluidos dentro de cualquier límite y/o sublímite de indemnización del presente pliego.

36) **Cláusula de sanciones comerciales o económicas:**

En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o garantizar cualquier pago sobre la misma, si esta cobertura, indemnización o pago pudiera exponerle a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o

regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

23) Campo electromagnético:

Daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados por ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que se deriven de estos.

24) Acoso y discriminación:

Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, o resultantes de prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo, y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de este, que vulneren los derechos de la persona.

Se entiende por acoso, en cualquiera de las formas, cualquier comportamiento, verbal o físico, de cualquier índole, por cualquier medio, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o el trato diferenciado y desfavorable hacia una persona o grupo de personas, que se basan en determinados motivos como color, género, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión, origen étnico, nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar, en condiciones de igualdad, los derechos y las libertades de todas las personas.

25) Riesgos cibernéticos (ciber y datos):

1. Con independencia de cualquier disposición en contrario en este pliego, no se otorga cobertura a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multa, sanción, coste o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

1.1 Acto cibernético o incidente cibernético, incluyendo, sin limitación, cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

1.2 Violación de datos; o

1.3 Pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida, daño, corrupción, incapacidad de acceso o de manipulación, o el robo, de cualesquiera datos electrónicos, incluyendo cualquier importe correspondiente al valor de dichos datos electrónicos;

con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de los mismos.

2. Para evitar cualquier duda, este pliego no cubre los costes de notificación, los costes de consultoría de crisis, los gastos de monitorización de crédito, la sustitución de tarjetas de crédito o de pagos, los gastos

periciales, los gastos de relaciones públicas o el asesoramiento y los servicios jurídicos derivados de, o relacionados con, una violación de datos.

Definiciones:

3. **"Sistema informático"** significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, sin limitación, smartphone, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociada, que sea propiedad o esté operada por el asegurado o cualquier otra parte o tercero.
4. **"Acto cibernético"** significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, sin importar el tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos que impliquen el acceso, el procesamiento, el uso u la operación de cualquier sistema informático.
5. **"Incidente cibernético"** significa:
 - 5.1 Cualquier error u omisión, o serie de errores u omisiones relacionados, que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier "Sistema Informático"; o
 - 5.2 Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total, o una serie de indisponibilidades o errores parciales o totales relacionados, o errores relacionados de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier "Sistema Informático".
6. **"Violación de datos"** significa:
 - 6.1 El robo, la pérdida, el acceso, la adquisición, el uso o la divulgación no autorizados o ilegales de información confidencial o personal de cualquier persona u organización, incluyendo patentes, secretos comerciales, métodos de procesamiento, listas de clientes, información financiera, información de tarjetas de crédito o de pago, información sanitaria, datos biométricos o cualquier otro tipo de información no pública, que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier "sistema informático"; o
 - 6.2 La violación de cualquier ley, reglamento, derecho común o cualquier otra ley que regule o proteja el acceso a la recopilación, el uso o la divulgación, o el fallo de protección, de cualquier información confidencial o personal no pública, en forma de "datos electrónicos".
7. **"Datos electrónicos"** significa la información, los hechos o los programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos a o desde programas informáticos, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o disquetes, CD-ROM, cintas, unidades, células, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se utilice con equipos controlados electrónicamente.

26) Cláusula COVID / Enfermedades infecciosas y contagiosas:

Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de:

- a) La enfermedad por coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2) o cualquier mutación o variación;**
- b) Cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa de carácter endémico, epidémico o pandémico (declarada o no como tal por una autoridad competente u organismo oficial);**
- c) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o fruto de la percepción), o cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier modo relacionada con las enfermedades indicadas en los apartados anteriores.**

27) Exclusión de guerra:

No se cubrirá ninguna reclamación o pérdida propia que alegue, surja, se base en o sea atribuible a:

- 1. Guerra; o**
- 2. Cualquier acto cibernético de un contendiente en la guerra, o de los que actúen bajo la dirección de un contendiente en la guerra, que inicie directamente la guerra, o**
- 3. Un acto cibernético llevado a cabo por o en nombre de un estado soberano o un grupo armado organizado no estatal, que resulte, o que sea una base para, una respuesta de un estado soberano que incluya el uso de la fuerza.**

28) Exclusión Rusia, Ucrania y Bielorrusia:

Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente derivados de, causados por, contribuidos por, resultantes de o relacionados con:

- a) El conflicto entre Ucrania y Rusia, que comenzó el 24 de febrero de 2022;**
- b) Cualquier operación, riesgo, actividad o evento (diferente de los específicamente excluidos en los apartados c) y d) indicados a continuación) de cualquier Asegurado dentro de la "zona territorial" especificada más abajo que comience después del 24 de febrero de 2022 ;**
- c) Cualquier trabajo o servicio realizado o prestado por cualquier Asegurado dentro de la "zona territorial" especificada más abajo que comience después del 24 de febrero de 2022;**
- d) Cualquier producto fabricado, distribuido o vendido por cualquier Asegurado dentro de la "zona territorial" especificada más abajo que comience después del 24 de febrero de 2022.**

Se entiende por "zona territorial":

- i. La República de Bielorrusia;**
- ii. Ucrania, incluidas sus aguas territoriales;**
- III. La Federación Rusa, reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales o los protectorados donde tengan control legal, es decir, donde estén reconocidos por las Naciones Unidas).**

En caso de conflicto entre los términos de esta exclusión y los términos de la póliza, prevalecerán los términos de esta exclusión, sujetos en todo caso a la aplicación de la cláusula de sanciones comerciales o económicas recogida en la presente póliza.

Si alguna de las disposiciones de esta exclusión es, o llega a ser en algún momento, inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier ley o normativa, se considerará que esta disposición no será de aplicación, pero la validez,

legalidad y aplicabilidad del resto de lo dispuesto en esta exclusión no se verá afectado.

Se aceptarán las cláusulas de exclusiones de cada una de las compañías que participen en la licitación.

SEXTA.- DEFENSA JURIDICA

La aseguradora asumirá la dirección jurídica del asegurado frente a las reclamaciones que se reciban, sin embargo, y en determinados casos y de acuerdo con el asegurador, los servicios jurídicos de la CCMA, SA podrán ejercer su propia defensa.

SÉPTIMA.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites establecidos, el asegurador se obliga a cubrir los conceptos que se especifican a continuación:

- El importe de las indemnizaciones a favor de los perjudicados a que dé lugar la responsabilidad civil del asegurado cubierta por el seguro.

- Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluyendo frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación se encuentre cubierto por el seguro. El asegurador también asume los gastos de defensa del asegurado en los procedimientos criminales por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro que comporten una eventual responsabilidad civil cubierta por el seguro. Y esto una vez liquidadas las responsabilidades civiles.

- La constitución de fianzas judiciales exigidas a los asegurados o al causante del accidente que en el transcurso de los procedimientos vayan por cuenta de los asegurados. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) el responsable o asegurados estarán obligados a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza que se constituya para responder a la comparecencia del procesado, dada su no comparecencia, obligará a este o a los asegurados a su reintegro.

- Liberación del gasto. La garantía de responsabilidad civil cubierta por este contrato se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se haya producido cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la mencionada garantía, **hasta un máximo de 30.000 EUROS.**

Sin embargo, esta garantía no es aplicable a los siniestros ocurridos y/o reclamados en Estados Unidos y Canadá, en cuyo caso los gastos derivados como consecuencia de un siniestro se entenderán comprendidos dentro de cualquier límite o sublímite de indemnización estipulado en la presente póliza.

- Conflicto de intereses. Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y la compañía motivado por tener que sustentar esta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la compañía informará al asegurado, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. En tal caso, el asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica de la compañía o confiar

su propia defensa a otra persona. En este último caso, la compañía estará obligada a abonar los gastos de esa dirección jurídica hasta un límite para la defensa de 12.000 euros.

OCTAVA.- ÁMBITO TEMPORAL

Se cubrirán, de conformidad con la póliza, los daños ocurridos a partir del 1 de octubre de 2024, y reclamados durante la vigencia de la póliza o durante los dos años posteriores a su vencimiento o rescisión, en su caso.

Se considerará como fecha de ocurrencia de un siniestro la del hecho generador de la primera manifestación del daño.

Por fecha de reclamación se entenderá:

- Aquella en la que se inicia un procedimiento judicial o administrativo, o bien la de un requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado o directamente contra el asegurador.
- Aquella en la que el asegurado tiene conocimiento por primera vez de cualquier tipo de circunstancia o informaciones según las cuales se pueda razonablemente esperar una reclamación.

NOVENA. ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro tiene un ámbito de cobertura en todo el mundo excepto EE. UU., sus territorios y posesiones, Puerto Rico, Canadá, Rusia, Ucrania y Bielorrusia.

Si bien, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula que regula la Responsabilidad Civil de Prensa, Radio, Televisión e Internet, la cobertura de la responsabilidad derivada de la distribución de contenidos en virtud de contratos firmados con entidades domiciliadas en EE. UU. y/o Canadá se amplía a las reclamaciones formuladas en cualquier país del mundo, excepto Rusia, Ucrania y Bielorrusia.

DÉCIMA.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los límites de indemnización se establecen en 6.000.000 euros por siniestro y año aplicables a la totalidad de garantías con excepción de:

- La Responsabilidad Civil Locativa que será de 600.000 euros.
- La Responsabilidad Civil por contaminación repentina y accidental que será de: 3.000.000 euros
- La Responsabilidad Civil de Prensa, Radio y Televisión e Internet, que será de 1.500.000 €, ampliados hasta 3.000.000 USD por Siniestro y 5.000.000 USD por anualidad para las reclamaciones derivadas de la distribución de contenidos en virtud de contratos firmados con entidades domiciliadas en EE. UU. y Canadá.

- Se establece un sublímite para daños morales no consecuenciales **de 150.000 euros.**
- Sublímite por víctima para la garantía de responsabilidad civil Patronal y Cruzada de 300.000 euros

UNDÉCIMA.- FRANQUICIA

- Franquicia general: 600 €.
- Daños patrimoniales primarios (puros) que no deriven de la Responsabilidad Civil de Prensa, Radio, Televisión e Internet: 15.000 €
- Franquicia para la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional de Prensa, Radio y Televisión y de daños morales no consecuenciales:
 - EE. UU., sus territorios y posesiones, Puerto Rico, Canadá: 75.000 €
 - Resto del mundo: 50.000 €

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS

Póliza no sujeta a regularizaciones, de modo que la prima ofertada resulte fija y única para toda la anualidad.

Sant Joan Despí, julio de 2024